

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN 0369
2.0 FEB 2023

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE
(POC-00086-22)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, proferidos por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20223100166882 de fecha 14 de junio de 2022, el MUNICIPIO DE AIPE con NIT 891.180.071-1, representado legalmente por el señor OCTAVIO CONDE LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.142 de Aipe (Huila), solicita ante este despacho Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre el drenaje natural afluente de la Quebrada Dindal, para la instalación de tubería en PVC de 4" encofrada, para el proyecto "Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guacirco de la vereda Dindal del municipio de Aipe - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
- Acta de posesión del Alcalde.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Registro vital
- Estudio Hidrológico
- Planos, diseños y memoria de cálculos.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. POC-00086-22 de fecha 18 de julio de 2022.

Con radicado CAM No. 20223100277502 del 18 de octubre de 2022, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento, por la suma de *UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS* (\$1.411.627,00 MCTE).

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio, el Secretario de Infraestructura ROLANDO QUINTERO COLLAZOS, certifica que él hace saber fue publicado el dieciséis (16) de noviembre del 2022 y desfijado el día (24) de noviembre del 2022, en la alcaldía municipal de Aipe (H).

De acuerdo a lo ordenado en el Auto POC-00086-22 del 18 de julio de 2022, se adelanta visita técnica el día 28 de noviembre de 2022, por parte del profesional comisionado por la DTN de CAM, para determinar la viabilidad del permiso.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 4071 del 29 de noviembre de 2022, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 28 de Noviembre del 2022, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento a la vereda El Dindal del Municipio de Aipe, con el propósito de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica quebrada El Dindal; para la proyecto de “Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guarxico de la vereda Dindal del Municipio de Aipe - Huila”. Por parte de la Corporación DTN – CAM asistió personal técnico de la entidad y por parte del solicitante del permiso asistió el señor Boris Polonia Ramírez – Ing. Civil del Proyecto.

Se realizó el recorrido por la zona donde se realizara según el señor Boris Polonia, quien acompañaba la visita, un cambio de tubería y encofrado de la misma, en beneficio del proyecto ya mencionado; el tramo antiguo de tubería que será cambiado es observable en la visita y se encuentra sobre la base derecha de la batea ubicada en las coordenadas 864605E 835798N y que ocupa el cauce de la quebrada El Dindal. Es de aclarar que en el momento de la visita las obras de modificación de tubería aun no iniciaban.

El sitio de ocupación se encuentra ubicado sobre la quebrada El Dindal, en la vereda El Dindal del municipio de Aipe – Huila, donde se tomó el registro fotográfico y coordenadas, ubicándolo de la siguiente manera:

No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Quebrada El Dindal	El Dindal	864605	835798

TABLA No. 1 Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención e información



Durante el recorrido por el lugar a intervenir se procedió a realizar el correcto registro fotográfico y toma de coordenadas.

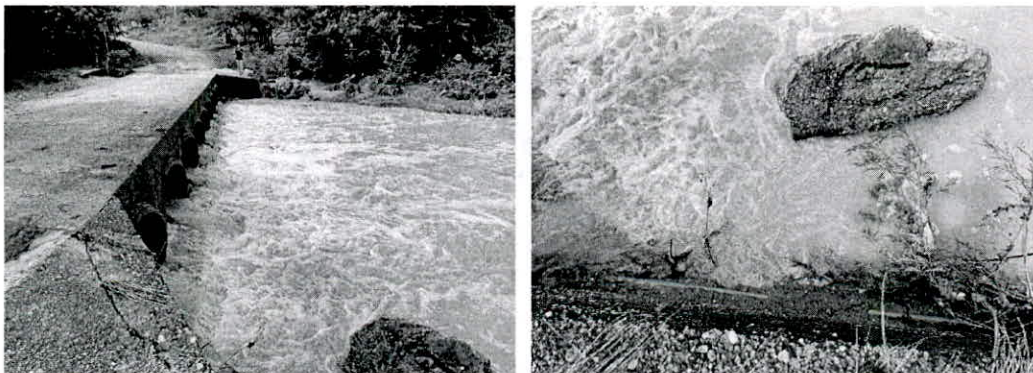


Imagen 2. Zona de ocupación de cauce y vistazo de la tubería a cambiar

El proyecto de mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guacirco de la vereda Dindal, según información suministrada por el Municipio de Aipe a través de su representante Legal Octavio Conde Lasso, identificado con cedula de ciudadanía 4.884.142 de Aipe – Huila, bajo el radicado CAM No. 20223100323192, quedara de la siguiente manera:

INTRODUCCION

Debido a que el departamento del Huila se localiza en la región tropical, y específicamente en la zona Andina, donde los cambios climáticos son continuos y las precipitaciones presentan mayor intensidad y duración, se hace necesario la realización de un estudio hidrológico para la ejecución de cualquier tipo de proyecto.

El municipio de Aipe, en cumplimiento de su Plan de Desarrollo, ha fijado como una de sus metas la construcción y mejoramiento de redes de acueducto y distribución de agua potable para los centros poblados.

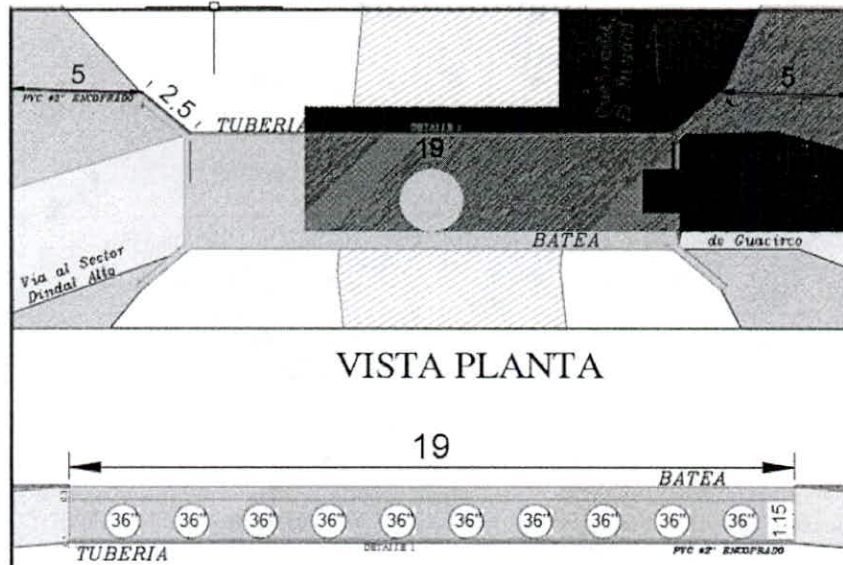
En este caso, para el mejoramiento de las redes de acueducto y distribución de agua potable en los sectores Cruce Guacirco en la vereda Dindal y el sector Dina en la vereda Dina, se hace necesario la determinación de los caudales de escorrentía y sus correspondientes cotas de inundación para determinados periodos de retorno como insumo necesario para el diseño de los tramos que se crucen con el trazado de las fuentes hídricas analizadas.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A EJECUTAR Y DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De acuerdo al nuevo diseño para el sistema de acueducto del sector Cruce de Guacirco de la Vereda Dindal, se debe hacer cambio de tubería en el tramo 5-7, el cual interfiere con el cauce de la quebrada Dindal en la coordenada 864.593.83 mE – 835.786.17 mN. Fuente: Radicado CAM No. 20223100323192

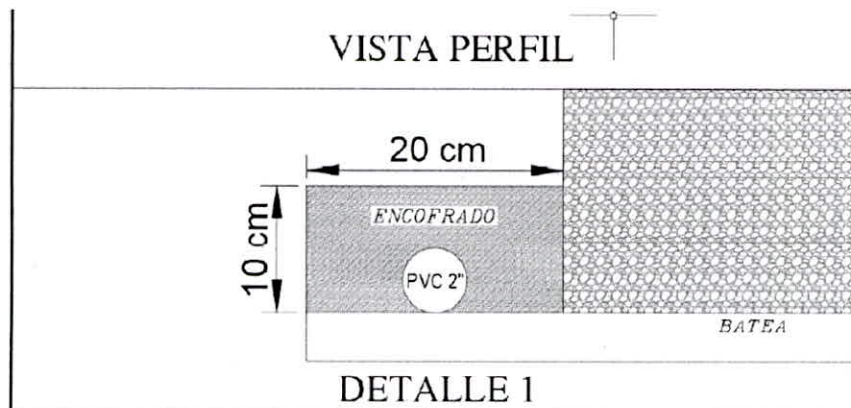
La obra es un encofrado tubería de dos pulgadas sobre la base de la batea de la Quebrada el Dindal, en el Sector Cruce de Guacirco. Fuente: Fuente: Radicado CAM No. 20223100323192

La obra consiste en la reposición de un tubo PVC de dos pulgadas que actualmente se encuentra construido y su encofrado en concreto ciclópeo en una dimensión de 10 de alto por 20 cm de ancho, en una longitud de 19 metros sobre el cauce la base de la batea existente, y una protección encofrada fuera del cauce en una longitud de 7.5 metros a cada lado. Fuente: Radicado CAM No. 20223100323192



Fuente: Radicado CAM No. 20223100323192

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Fuente: Radicado CAM No. 20223100323192

2. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce sobre la quebrada El Dindal que discurre por el municipio de Aipe - Huila; para el Proyecto de "Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guarcico de la vereda Dindal del Municipio de Aipe - Huila" Acorde con lo descrito en la siguiente tabla.

No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Quebrada El Dindal	Dindal	864605	835798

TABLA No. 1 Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención.

Dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00086-22, complemento radicado CAM No. 20223100166882 y 20223100323192, realizados y presentados por el Municipio de Aipe, representando legalmente por el señor OCTAVIO CONDE LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.142 de Aipe (H).

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir por el Municipio de Aipe, representado legalmente por el señor OCTAVIO CONDE LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.142 de Aipe (H).

Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

- El plazo de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.
- La CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario de la concesión.
- El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
- Como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de 400 plántulas nativas de mínimo 50 cm de altura y en buen estado fitosanitario.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00086-22 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Así mismo, el Artículo 51 del mencionado Decreto - Ley 2811, señala que *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"*

De igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*

El Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"* (Subrayado fuera de texto)

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, establece: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*

Que, por otro lado, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Dicho decreto en la Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 trata sobre la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 20151 señala, lo siguiente:
“Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente...”

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la prórroga del presente permiso de ocupación de cauce.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, proferidas por el director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE al MUNICIPIO DE AIPE con NIT 891.180.071-1, representado legalmente por el señor OCTAVIO CONDE LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.142 de Aipe (Huila), o quien haga sus veces, sobre la Quebrada El Dindal que discurre por el municipio de Aipe; para el proyecto de *“Mejoramiento del sistema de acueducto del sector cruce Guacirco de la vereda Dindal del Municipio de Aipe – Huila”*, conforme a lo descrito en la siguiente tabla:

No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
1	Quebrada El Dindal	Dindal	864605	835798

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 4071 del 29 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR el termino de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la intervención del cauce con motivo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con el cronograma de actividades y la programación de las obras.

ARTICULO TERCERO. El proyecto se deberá ejecutar conforme los planos, diseños y especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos, allegados por el peticionario; por lo tanto, no es responsabilidad de la Corporación la estabilidad, calidad y correcto funcionamiento de las obras.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO: La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto.

ARTICULO CUARTO. La CAM realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses, siguientes a la ejecutoria del permiso.

ARTICULO QUINTO. Este permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la obra, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del proceso.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SÉPTIMO. El beneficiario del permiso deberá garantizar la seguridad en el perímetro del proyecto, para lo cual se le recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como cerramientos temporales durante la ejecución de las obras, a fin de minimizar el riesgo de accidentes.

ARTICULO OCTAVO. Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

ARTICULO NOVENO. El ejecutor de la obra deberá disponer adecuadamente los escombros, sobrantes de construcción y similares, en sitios debidamente legalizados.

PARAGRAFO. El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, debe disponerse en un sitio técnicamente adecuado.

ARTICULO DECIMO. Como medida de compensación ambiental, el beneficiario deberá durante el plazo de ejecución del proyecto, entregar en las instalaciones de la CAM, cuatrocientas (400) plántulas de especies nativas, con una altura mínima de 50 centímetros, en buen estado fitosanitario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de modificación, cesión o renovación del permiso de Ocupación de Cauce según sea el caso se seguirá lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al MUNICIPIO DE AIPE con NIT 891.180.071-1, representado legalmente por el señor OCTAVIO CONDE LASSO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.884.142 de Aipe (Huila), o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Rad: 20223100166882
 Exp. No POC-00086-22
 Proyectó: JAQUESADA
 Documentos: Permisos- Permiso de Ocupación de Cauce – Resolución de Licencia y/o Permiso